

el que se establece el Régimen de las Retribuciones de los Funcionarios de Administración Local , el sistema , el sistema retributivo de los Funcionarios de la Ciudad Autónoma de Melilla, estará constituido por los siguientes conceptos:

1.- Retribuciones Básicas:

- a) El Sueldo, que retribuye a la plaza
- b) Los Trienios, que retribuyen la antigüedad
- c) Las Pagas Extraordinarias

2.- Retribuciones Complementarias

- d) La Retribución al Puesto de Trabajo, configurada, a su vez, por dos conceptos retributivos:

El Complemento de Destino, que se corresponde con el nivel del Puesto

El Complemento Específico

- e) El Complemento de Productividad, destinado a retribuir el especial rendimiento

3.-Residencia

4.- Retribuciones Extraordinarias

f) Las Gratificaciones, que retribuyen los servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada normal, cuando éstos no queden recogidos en el valor de los Puestos y, consiguientemente, en su respectiva retribución.

- g) La indemnizaciones por razón de servicio.

h) El Complemento Personal Transitorio, destinado a compensar las disminuciones de valor de los puestos, en los casos en que así se decida.

Retribuciones Básicas

Artículo 48º:

El Sueldo retribuye a la plaza, se devenga mensualmente y su cuantía se fija cada año por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para los funcionarios de todas las Administraciones Pùblicas y para cada uno de los grupos de clasificación en que se estructuran éstos, en general, y los Funcionarios de la Ciudad Autónoma de Melilla, en particular, tal como se establece en el artículo 7 de esta Normativa. No obstante, el Funcionario percibirá como sueldo base la cuantía que para tal concepto establezca el Acuerdo Marco vigente.

Artículo 49º.-

1.- Los Trienios retribuyen la antigüedad , se devengan mensualmente y su cuantía se fija cada año por la Ley de Presupuestos Generales del Estado, en términos idénticos a los señalados para el sueldo en el anterior acuerdo.

2.- Los Trienios se devengarán y harán efectivos con el valor correspondiente al grupo de clasificación al que el empleado de la Ciudad pertenezca en el momento de su perfeccionamiento, en términos idénticos a lo señalado para el sueldo en el artículo anterior.

Artículo 50º.-

1.- Las Pagas Extraordinarias serán dos al año, por un importe mínimo, cada una de ellas, de una mensualidad del Sueldo y los Trienios, más un 60% del complemento de destino mensual para el año 2005.